

FOAB08-01 CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 002 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER" CON NIT. 804.004.370–5 Y EDY SALAZAR QUINTERO IDENTIFICADA CON C.C. № 63.528.862 DE BUCARAMANGA

VALOR DEL CONTRATO: NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)

Entre los suscritos a saber: doctor JAIRO ALESXANDER DUARTE HERNÁNDEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.214 de Bucaramanga y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de director del instituto de recreación y deportes INDERSANTANDER, según resolución de nombramiento No 0028 del 01 de enero de 2012 y acta de posesión No 001 del 01 de enero de 2012, quien en adelante se denominará la ENTIDAD CONTRATANTE, por una parte, y por la otra la señora EDY SALAZAR QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía Nº 63.528.862 de Bucaramanga (S/der.), quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: 1) Que existen estudios de Conveniencia y oportunidad de fecha febrero 13 de 2012. 2) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000027 de fecha 13 de febrero de 2012, expedido por el coordinador de deporte asociado de la entidad.3) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado con el decreto 4266 de 2010, se contrataran las prestaciones de servicios de apoyo a la gestión directamente, sin necesidad de obtener más ofertas. 4) Que el presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, normas de derecho civil, comercial, normas adicionales y reglamentarias que correspondan a su esencia y naturaleza, demás disposiciones de derecho común y conforme con las siguientes cláusulas: PRIMERA-OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA COMO AUXILIAR DE APOYO DE LA OFICINA DE DEPORTE ASOCIADO DEL INSTITUTO. SEGUNDA-FINALIDADES DEL CONTRATO. en la actualidad se no se cuenta con un auxiliar administrativo que cumpla con las funciones de secretaria de la oficina de deporte asociado, pero por cumulo de trabajo se requiere contar con un auxiliar de apoyo a la oficina, en cumplimiento de las obligaciones que más adelante se discriminaran, TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000) CUARTA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER se obliga con el CONTRATISTA al pago de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'500.000) mensualidad vencida previa presentación del informe, certificación del supervisor del contrato y acreditación del pago de salud y pensión. QUINTA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae el Instituto Departamental de Recreación y Deporte "INDERSANTANDER" en virtud del presente contrato, será con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 00000027 de fecha 13 de Febrero de 2012, rubro Nº 0.3.31.13.01. Rubro OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES expedidos por el jefe coordinador de deporte asociado de la entidad. SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA ejecutará por seis meses contados desde la aprobación de la póliza y La vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. <u>SÉPTIMA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES.</u> OBLIGACIONES CONTRATISTA: En general las consagradas en los artículos 3, 4, 5 y 68 de la ley 80 de 1993, y adicionalmente son obligaciones del CONTRATISTA: 1) elaborar las solicitudes de certificados presupuestales. 2) elaborar estudios previos para la contratación del personal de la oficina y los apoyos a las



FOAB08-01 CONTRATO

ligas santandereanas. 3) tener el archivo en buenas condiciones y reglamentado. 4) revisar los documentos legales para las liquidaciones de los contratos. 5) acatar las instrucciones del supervisor del contrato. 6) rendir informes mensuales al supervisor del contrato. 7) cumplir con las demás obligaciones que el asignen con el fin de contribuir con el cumplimientos de las actividades programadas. 8) de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 4 del decreto 2271 del 18 junio de 2009; el cual reza. el contratista deberá adjuntar a su cuenta de cobro un escrito el cual certifique bajo la gravedad de juramento que los documentos los soportes al pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud corresponden a los ingresos provenientes del contrato materia del pago. OBLIGACIONES DE INDERSANTANDER: 1) proveer a su costo, los elementos necesarios, tales como herramientas, y demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 2) pagar oportunamente las mesadas correspondientes. OCTAVA-CONTROL DE EJECUCIÓN: El control de los compromisos originados en la presente relación contractual, se efectuará a través de una Supervisión Técnica y Administrativa. El Supervisor del presente Contrato será el coordinador de deporte asociado del instituto. el cual estará obligado a cumplir las funciones establecidas en la ley, el contrato, la Resolución No. 065 del 25 de abril de 2008 y en el Manual de Contratación del INDERSANTANDER y en la ley 734 de 2002. . PARÁGRAFO: INDERSANTANDER de Manera unilateral podrá cambiar el supervisor. NOVENA - GARANTIA UNICA. Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, frente a la entidad, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato por tanto se determino que EL CONTRATISTA constituirá una garantía única a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO, PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y CLAUSULA PENAL: para proteger perjuicios por incumplimiento en el desarrollo del objeto del contrato y sus obligaciones. EL CONTRATISTA debe cubrir un amparo por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. Esta cobertura también deberá incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de la cláusula penal pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato. . DECIMA- SANCIONES Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, así: El evento de presentarse mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones que asume el CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, dará derecho a imponer multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento sobre el valor del servicio no ejecutado, hasta por un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación. b) PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (DIEZ) por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que cause a la ENTIDAD CONTRATANTE. No obstante, la ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO.-APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2.007. DÉCIMA PRIMERA- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personas alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la



FOAB08-01 CONTRATO

reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA ENTIDAD CONTRATANTE pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA ENTIDAD CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los Subcontratista. En tratándose de contratos con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de proveedor no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa y expresa LA ENTIDAD CONTRATANTE <u>DÉCIMA SEGUNDA -RELACIÓN LABORAL:</u> El presente contrato no genera relación laboral con el contratista ni en consecuencia el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al pago acordado en la cláusula tercera del presente Contrato. <u>DÉCIMA TERCERA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y</u> LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) Elevarlo a escrito con la firma de las partes; b) La expedición del correspondiente registro presupuestal, para su ejecución: aprobación de la póliza. DÉCIMA CUARTA -DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Los mencionados en la Parte Considerativa del presente Contrato 2) Anexos y formularios. 3) Documentos que suscriban las partes en desarrollo del contrato. 4) Garantía única. 5) Informe de actividades. **DÉCIMA QUINTA -IMPUESTOS**: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, si hubiere lugar a ello. DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. DÉCIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las Leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. DÉCIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En cuanto a la Caducidad y sus efectos, el presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, en los eventos en los cuales un directivo o delegado del Contratista oculte o colabore en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la empresa que se encuentre secuestrado o cuando EL CONTRATISTA paque sumas de dinero a extorsionistas se declarará la Caducidad Administrativa. En todo caso, la declaratoria de la caducidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley. EL CONTRATISTA deberá anexar los comprobantes de pago de las obligaciones frente al sistema de Seguridad social integral lo anterior dando cumplimiento al Art. 50 de la ley 789 de 2.002, modificado y adicionado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA** NOVENA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EI CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. VIGESIMA - INDEMNIDAD- Para todos los Efectos será obligación del contratista Mantener a INDERSANTANDER indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. VIGÉSIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas en aquellas tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes. VIGESIMA SEGUNDA -NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO: Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el contrato, EL CONTRATISTA será notificado por la ENTIDAD CONTRATANTE al correo electrónico: edivan-00@hotmail.com al que se le enviarán MENSAJE DE DATOS, los cuales tendrán validez,



FOAB08-01 CONTRATO

efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. Esta cláusula se regirá por lo dispuesto en la Leyes 527 de 1999, 962 de 2005 en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículo 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, el contratista deberá informarlo por escrito a la Entidad contratante VIGÉSIMA TERCERA -CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a)Por mutuo acuerdo de las partes, b)Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución, e) Por no prorrogar o ampliar , sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto, f) Por terminación anticipada del contrato en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, previa certificación expedida por el supervisor del contrato PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual Bucaramanga. Para constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga, a los

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE.

JAIRO ALESXANDER DUARTE HERNÁNDEZ

Director general.

EL CONTRATISTA,

EDY SALAZAR QUINTERO

C.C. 63.528.862 de Bucaramanga

Proyecto: Abog. Consuelo Rodríguez gil – Asesor a Jurídico E



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER" CON NIT. 804.004.370–5 Y MARYBELL JAIMES ALMEIDA IDENTIFICADA CON C.C. № 37.864.376 DE BUCARAMANGA

VALOR DEL CONTRATO: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$19.525.000)

Entre los suscritos a saber: DIANA PATRICIA RANGEL LOPEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.946.466 de Socorro domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de Jefe del Área jurídica, de acuerdo con el acta de posesión Nº 03 del 12 de Marzo de 2008; delegada para celebrar contratos de conformidad con la Resolución de delegación para funciones contractuales Nº 001 del 03 de Enero de 2011 quien en adelante se denominará la ENTIDAD CONTRATANTE, por una parte, y por la otra la señora MARYBELL JAIMES ALMEIDA identificada con cédula de ciudadanía Nº 37.864.376 de Bucaramanga (S/der.), quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA y declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerándos: 1) Que existen estudios de Conveniencia y oportunidad de fecha Enero 6 de 2011. 2) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000003 de fecha 6 de Enero de 2011, expedido por el Jefe Administrativo y Financiero de la entidad.3) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado con el decreto 4266 de 2010, se contrataran las prestaciones de servicios de apoyo a la gestión directamente, sin necesidad de obtener más ofertas. 4) Que el presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, normas de derecho civil, comercial, normas adicionales y reglamentarias que correspondan a su esencia y naturaleza, demás disposiciones de derecho común y conforme con las siguientes cláusulas: PRIMERA-OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA COMO AUXILIAR DE APOYO DE LA OFICINA JURÍDICA DEL INSTITUTO. SEGUNDA-FINALIDADES DEL CONTRATO. en la actualidad se cuenta con un auxiliar administrativo quien cumple funciones de secretaria de la oficina jurídica, pero por cúmulo de trabajo se requiere contar con un auxiliar de apoyo a la oficina jurídica, en cumplimiento de las obligaciones que mas adelante se discriminaran, TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$19.525.000) CUARTA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER se obliga con el CONTRATISTA al pago de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1'650.000) mensualidad vencida previa presentación del informe, certificación del supervisor del contrato y acreditación del pago de salud y pensión. QUINTA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae el Instituto Departamental de Recreación y Deporte "INDERSANTANDER" en virtud del presente contrato, será con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 00000003 de fecha 6 de Enero de 2011, rubro Nº 0.3.31.13.01. Rubro OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES expedidos por el jefe administrativo y financiero de la entidad. SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA ejecutará por



FOAB08-01 CONTRATO

once meses y veinticinco días contados desde la aprobación de la póliza y La vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir del cumplimiento de los requisitos de <u>SÉPTIMA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES. OBLIGACIONES</u> CONTRATISTA: En general las consagradas en los artículos 3, 4, 5 y 68 de la ley 80 de 1993, y adicionalmente son obligaciones del CONTRATISTA: 1) publicar en el portal de contratación los contratos y las actuaciones de los diferentes procesos de selección. 2) registrar en la cámara de comercio los contratos. 3) registrar en el sice los contratos. 4) elaborar los informes de contratación al señor gobernador mensualmente. 5) elaborar los informes de contratación a los entes de control externos. 6) presentar los informes que en desarrollo del contrato solicite el supervisor. 7) prestar sus servicios personales de acuerdo con su conocimiento y experiencia sin sujeción al horario de trabajo y en todo caso conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones y actividades encomendadas respetando las normas de la entidad. 8) participar y aplicar el sistema de gestión de calidad que actualmente la entidad está implementando. OBLIGACIONES DE INDERSANTANDER: 1) proveer a su costo, los elementos necesarios, tales como herramientas, y demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 2) pagar oportunamente las mesadas correspondientes. OCTAVA-CONTROL DE EJECUCIÓN: El control de los compromisos originados en la presente relación contractual, se efectuará a través de una Supervisión Técnica y Administrativa. El Supervisor del presente Contrato será el Jefe de la oficina Jurídica del instituto, el cual estará obligado a cumplir las funciones establecidas en la ley, el contrato, la Resolución No. 065 del 25 de abril de 2008 y en el Manual de Contratación del INDERSANTANDER y en la ley 734 de 2002. . PARÁGRAFO: INDERSANTANDER de Manera unilateral podrá cambiar el supervisor. NOVENA - GARANTIA UNICA. Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, frente a la entidad, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato por tanto se determino que EL CONTRATISTA constituirá una garantía única a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO, PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y CLAUSULA PENAL: para proteger perjuicios por incumplimiento en el desarrollo del objeto del contrato y sus obligaciones. EL CONTRATISTA debe cubrir un amparo por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. Esta cobertura también deberá incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de la cláusula penal pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato. . **DECIMA- SANCIONES** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, así: El evento de presentarse mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones que asume el CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, dará derecho a imponer multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento sobre el valor del servicio no ejecutado, hasta por un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación. b) PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (DIEZ)por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que cause a la ENTIDAD CONTRATANTE. No obstante, la ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la



FOAB08-01 CONTRATO

Jurisdicción Coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2.007. DÉCIMA PRIMERA- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personas alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA ENTIDAD CONTRATANTE pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA ENTIDAD CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los Subcontratista. En tratándose de contratos con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de proveedor no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa y expresa LA ENTIDAD CONTRATANTE DÉCIMA SEGUNDA -RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista ni en consecuencia el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al pago acordado en la cláusula tercera del presente Contrato. DÉCIMA TERCERA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) Elevarlo a escrito con la firma de las partes; b) La expedición del correspondiente registro presupuestal, para su ejecución: aprobación de la póliza. DÉCIMA CUARTA -DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Los mencionados en la Parte Considerativa del presente Contrato 2) Anexos y formularios. 3) Documentos que suscriban las partes en desarrollo del contrato. 4) Garantía única. 5) Informe de actividades. DÉCIMA QUINTA -IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, si hubiere lugar a ello. **DÉCIMA** SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. DÉCIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente v sus Decretos reglamentarios. las Leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. DÉCIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En cuanto a la Caducidad y sus efectos, el presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. en los eventos en los cuales un directivo o delegado del Contratista oculte o colabore en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la empresa que se encuentre secuestrado o cuando EL CONTRATISTA paque sumas de dinero a extorsionistas se declarará la Caducidad Administrativa. En todo caso, la declaratoria de la caducidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley. EL CONTRATISTA deberá anexar los comprobantes de pago de las obligaciones frente al sistema de Seguridad social integral lo anterior dando cumplimiento al Art. 50 de la ley 789 de 2.002, modificado y adicionado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, si a ello hubiere lugar. DÉCIMA NOVENA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento se sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. INDEMNIDAD- Para todos los Efectos será obligación del contratista Mantener a INDERSANTANDER indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. VIGÉSIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de



FOAB08-01 CONTRATO

controversias previstas en aquellas tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes. VIGÉSIMA SEGUNDA -NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO: Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el contrato, EL CONTRATISTA será notificado por la **ENTIDAD** CONTRATANTE al correo marybelljaimes@hotmail.com al que se le enviarán MENSAJE DE DATOS, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. Esta cláusula se regirá por lo dispuesto en la Leyes 527 de 1999, 962 de 2005 en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículo 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, el contratista deberá informarlo por escrito a la Entidad contratante VIGÉSIMA TERCERA -CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a)Por mutuo acuerdo de las partes, b)Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución, e) Por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto, f) Por terminación anticipada del contrato en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, previa certificación expedida por el supervisor del contrato PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. VIGÉSIMA CUARTA -DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual Bucaramanga. Para constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga, a los

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE,

DIANA PATRICIA RANGEL LÓPEZ

Delegataria para la contratación.

EL CONTRATISTA,

MARYBELL JAIMES ALEMIDA C.C. 37.864.376 de Bucaramanga

Proyecto: Abog. Diana Patricia Rangel López - Asesor a Jurídico